

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 324, que modifica los artículos 1 y 4 del Decreto que crea e integra la Comisión Nacional de Urbanismo.

(G. O. No. 7787. del 10 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 324

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 4 del Decreto que crea e integra la Comisión Nacional de Urbanismo No. 8335, del 10 de junio del 1952, publicado en la Gaceta Oficial No. 7436, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 1.— Se crea, por el presente Decreto un organismo oficial que se denominará Comisión Nacional de Urbanismo, el cual tendrá como misión el estudio de las condiciones de urbanización de toda ciudad del país de más de 20,000 habitantes y la elaboración de un plano regulador para el desarrollo de las ciudades cuya población haya llegado a ese número de habitantes.

Art. 4.— La Comisión Nacional de Urbanismo estará integrada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego; el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; el Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; el Director General de Mensuras Catastrales; el Ingiero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de

Estado de Salud Pública; el Ingeniero José A. Caro; el Señor Andrés Pastoriza; y el Ayudante del Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 325, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones al Dr. Thelmo Marciano Cordones Moreno (abogado); Lic. Miguel A. Feliú (Notario) y Dr. Marino Vinicio Castillo R. (abogado)
(G. O. No. 7767. del 10 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 325

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Thelmo Marciano Cordones Moreno, como Abogado;
- b) Al Licenciado Miguel A. Feliú, como Notario Público en la Común de Santiago; y
- c) Al Doctor Marino Vinicio Castillo R., como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.